

**14726** *RESOLUCION de 5 de mayo de 1992, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca «GKN Sankey», modelo Hi-Line, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores marca «Massey Ferguson», modelo MF 399ES 4WD, versión 4RM y otro más que se cita.*

A Solicitud de «Massagri, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación de la estructura de protección: marca «GKN Sankey», modelo Hi-Line, tipo, cabina con dos puertas; válida para los tractores.

Marca «Massey Ferguson», modelo MF 399ES 4WD, versión 4RM; marca «Massey Ferguson», modelo MF 399ES 2WD, versión 2RM.

Segundo.—El número de homologación asignado a la estructura es EPI/9210.a(2).

Tercero.—Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE, método dinámico, por la Estación de Ensayos del I.E.R. de Silsoe (Gran Bretaña) y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

Cuarto.—Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 5 de mayo de 1992.—El Director general de Producciones y Mercados Agrícolas, Daniel Trueba Herranz.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**14727** *ORDEN de 29 de mayo de 1992 por la que se establecen las normas que deberán regir la adjudicación de subvenciones a Instituciones de cualquier titularidad sin fines de lucro para financiar Programas de Promoción de la Donación de Plasma.*

Dentro del Plan Nacional de Hemoterapia, uno de los objetivos generales es llegar al autoabastecimiento en sangre, componentes y fracciones obtenidos por donación voluntaria y altruista, donación regulada por el Real Decreto 1945/1985, de 9 de octubre, y la Orden de 4 de diciembre de 1985.

Reconociendo el importante papel que las Asociaciones, Hermandades de Donantes y otras Instituciones sin fines de lucro tienen en la promoción de la donación de sangre y plasma, y en la creación de actitudes favorables y solidarias en la población, se estima conveniente su apoyo y fomento, el cual se materializa en la concesión de subvenciones que con sometimiento a lo dispuesto en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, según la redacción dada en el artículo 16 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, financien proyectos y programas que, iniciados en el año 1992, su finalización no exceda del mes de septiembre de 1993 y coadyuven a la consecución de aquellos fines y actitudes.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º La presente Orden tiene como objeto establecer las normas específicas a las que se hace referencia en el artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria, según la redacción dada por el artículo 16 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, por la que ha de regirse la adjudicación de subvenciones destinadas a financiar en todo o en parte, con cargo a los créditos presupuestarios del ejercicio de 1992, los programas de promoción de la donación de plasma, de sensibilización, información y/o educación que se lleven a cabo por Instituciones de cualquier titularidad sin fines de lucro a lo largo de 1992 hasta septiembre de 1993, o los gastos corrientes o de funcionamiento generados por la realización de estas actividades.

Art. 2.º Podrán solicitar estas subvenciones las Fundaciones, Asociaciones, Centros de transfusión, Organismos autónomos, Instituciones y otras Entidades sin fines de lucro que, teniendo personalidad jurídica propia y estando legalmente establecidas, realicen programas de promo-

ción de la donación de plasma y/o de formación y sensibilización de la población potencialmente donante.

Art. 3.º Las subvenciones estarán amparadas por la partida presupuestaria 26.12.488 del Programa 412 F de los Presupuestos Generales del Estado.

Art. 4.º Las solicitudes deberán presentarse antes de transcurridos cuarenta y cinco días naturales contados desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, en el Registro General del Ministerio de Sanidad y Consumo (paseo del Prado 18-20, 28014 Madrid), dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Planificación y Coordinación (Subdirección General de Programas Especiales de Asistencia Sanitaria), o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 5.º La documentación a aportar por los solicitantes será:

1. *Documentación técnica:* Programa de actuación elaborado por la Institución que concursa y que especifique:

Objetivos del programa incluyendo indicadores de donación, crecimiento o rendimiento de los últimos años.

Población diana y características de la misma

Actividades programadas y contenidos teóricos.

Calendario de actuación.

Recursos con los que se va a desarrollar, humanos y materiales.

Mecanismos de evaluación de resultados.

Presupuesto detallado del proyecto y cuantía solicitada, en documento individualizado y firmada por el representante legal de la Entidad. En este apartado y en el caso de que los solicitantes sean Asociaciones de donantes de sangre o Centros de donación y captación de donantes, deberán de presentar asimismo los siguientes datos económicos:

Presupuesto global de la Entidad para 1992.

Donaciones previstas para 1992.

Coste estándar por donación previsto para 1992.

Presupuesto de 1991 previsto y ejecutado.

Donaciones de 1991 previstas y obtenidas.

Coste de la donación en 1991 previsto y real.

Explicación de las desviaciones.

2. *Documentación administrativa:* Solicitud suscrita por persona que ostente la representación de la Institución con poder suficiente para ello, según modelo del anexo. A tales efectos habrá de acreditarse fehacientemente tal representación o poder.

Copia compulsada de los Estatutos, acta de constitución o documento legal en los que deberá constar explícitamente el ámbito de la Institución, así como la inexistencia de ánimo de lucro en los fines de la misma. Y en su caso, cuando proceda, copia del documento que acredite su inscripción en el Registro pertinente.

Copia de la tarjeta de identificación fiscal de la Asociación o Entidad solicitante.

Documentación acreditativa de que la Entidad se encuentra al corriente de las cotizaciones de la Seguridad Social o de haber obtenido, en su caso, una moratoria en los términos establecidos por la Orden de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre). En el caso de que la Entidad no cuente en su plantilla con personal remunerado, deberá presentar declaración responsable del representante legal manifestando dicho extremo.

Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias a que se refiere la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30), y disposiciones que la desarrollan.

En el caso de Entidades que gozan de exención tributaria, deberá presentarse documentación que acredite la concesión efectiva de dicha exención.

Si la Entidad no estuviera sujeta a alguno de los impuestos que determina la Orden de 28 de abril de 1986, aportará una declaración responsable y motivada sobre dicho extremo.

Certificación del representante legal de la Entidad, acreditando que ninguna de las personas que tomarán parte en el desarrollo del programa está incurso en los supuestos de incompatibilidad previstos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y en la Ley 25/1983, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades de Altos Cargos. En el supuesto de colaboración remunerada por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas, deberá aportarse autorización de compatibilidades para dicho personal, declarada por el Organismo competente.

Manifestación de la solicitud, en su caso, de cualquier otra subvención o ayuda para la misma finalidad o programa a otras Administraciones o Entes públicos o privados.

Art. 6.º En el caso de que la instancia de solicitud no reúna los requisitos exigidos por el artículo 69 de la Ley de Procedimiento

Administrativo, o que la Entidad solicitante no aportara los documentos exigidos en la presente Orden, se requerirá a quien la hubiese firmado para que, en el plazo de diez días naturales, subsane la falta o acompañe los documentos perceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se archivará sin más trámite, en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 de la referida Ley.

Art. 7.º Un Comité de evaluación, constituido por el Director general de Planificación y Coordinación, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente y dos Vocales designados por el mismo, seleccionará entre las Entidades que cumplan los requisitos legales y administrativos, según los siguientes criterios:

- Tratarse de programas de promoción de plasmaféresis y citoféresis.
- Índices de donación, crecimiento y rendimiento de años anteriores.
- Calidad técnica del programa.
- Tratarse de programas elaborados y ejecutados desde Centros de transfusión sanguínea o bancos de sangre o por Entidades integradas o que colaboran con los mismos debiéndose especificar en la programación la participación que corresponde a cada Ente.

La Administración podrá pedir a la Entidad solicitante los datos, aclaraciones o información complementaria que considere necesaria para la verificación y/o control de los datos aportados.

Art. 8.º Mediante resolución se comunicará a la Entidad la concesión de la subvención, especificándose los conceptos o programas y las cuantías que se subvencionan.

Art. 9.º La Dirección General de Planificación y Coordinación elevará la oportuna propuesta de pago, en concepto de anticipo, a favor de aquellas Entidades seleccionadas entre las que cumplan todos los requisitos especificados, de acuerdo con el Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público.

Art. 10. La justificación de la ejecución de los programas subvencionados, así como de los gastos realizados se realizará mediante una Memoria en la que deberá constar:

Descripción del desarrollo del programa y actividades, características, contenidos y calendario.

Descripción del equipo de técnicos que lo ha desarrollado.  
Descripción de los recursos materiales y técnicos utilizados.  
Presentación de modelos de los materiales teóricos y objetos (posters, pegatinas, etc.) utilizados.  
Evaluación cuantitativa de las actividades y de los resultados.  
Evaluación cualitativa.  
Evaluación económica y presupuestaria.

Para dicha justificación, el representante legal presentará en todos los casos un certificado comprensivo de la realización de las actividades y programas y del resumen de las cantidades que se justifican, y una relación que enumere uno por uno los documentos justificativos aportados y su importe, agrupados con arreglo al desglose de conceptos fijados por la resolución de concesión y por la cuantía subvencionada.

Las facturas aportadas como justificantes deberán ser originales y contener los siguientes datos:

- Número.
- Nombre o denominación social, domicilio, número de identificación fiscal, y domicilio tanto del expedidor como del destinatario.
- Descripción de los bienes o servicios e importe de la contraprestación.
- Lugar, fecha de su emisión y firma del perceptor con el correspondiente «recibo».
- Visto bueno de los responsables del Centro de Transfusión o Banco de Sangre desde los que se haya llevado a cabo el programa.

Cuando se justifiquen gastos de personal se acompañará la copia del contrato y de las nóminas firmadas por los perceptores, así como los boletines de ingreso de las cotizaciones a la Seguridad Social.

En el caso de que la Entidad subvencionada estime necesario realizar modificaciones a los programas subvencionados o en los presupuestos a ellas destinados, solicitarán por escrito al Director general de Planificación y Coordinación dicha propuesta, quien mediante resolución comunicará los términos en los que se acepta o deniega la solicitud.

Dicha documentación deberá presentarse antes del 30 de septiembre de 1993.

Art. 11. El beneficiario queda obligado a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Art. 12. La Administración se reserva el derecho de comprobación de que la subvención concedida se ha invertido en la forma debida, pudiéndose revocar el acuerdo de concesión de la subvención por inadecuada inversión de la subvención o incorrecto cumplimiento de las condiciones previstas en esta Orden, y el consiguiente reintegro de

aquella por el perceptor, previo el oportuno requerimiento, pudiendo promover las acciones que fueran procedentes en caso de no ser atendidos.

Lo que comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 29 de mayo de 1992.

GRINAN MARTINEZ

Ilmos. Sres. Directores generales de Servicios y de Planificación y Coordinación.

#### ANEXO

Don ....., con documento nacional de identidad número ....., domiciliado en ....., provincia ....., calle ....., número ....., como representante legal de la Entidad ....., número de identificación fiscal ....., teléfono ....., domiciliada en ....., provincia ....., calle ....., número ....., distrito postal ....., solicita una subvención por la cuantía de ....., pesetas, a favor de ficha Entidad, dirigida a la ejecución del programa de promoción de la donación de plasma que se adjunta.

(Lugar, fecha y firma)

Sr. Director de Planificación y Coordinación.-Subdirección General de Programas Especiales de Asistencia Sanitaria, calle Alcalá 56, 28014 Madrid.

## BANCO DE ESPAÑA

**14728** RESOLUCION de 23 de junio de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 23 de junio de 1992.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	98,254	98,550
1 ECU .....	128,880	129,268
1 marco alemán .....	62,855	63,043
1 franco francés .....	18,667	18,723
1 libra esterlina .....	183,264	183,814
100 liras italianas .....	8,312	8,336
100 francos belgas y luxemburgueses .....	305,375	306,293
1 florín holandés .....	55,788	55,956
1 corona danesa .....	16,351	16,401
1 libra irlandesa .....	167,996	168,500
100 escudos portugueses .....	75,685	75,913
100 dracmas griegas .....	51,718	51,874
1 dólar canadiense .....	82,208	82,454
1 franco suizo .....	69,536	69,744
100 yenes japoneses .....	77,305	77,537
1 corona sueca .....	17,404	17,456
1 corona noruega .....	16,069	16,117
1 marco finlandés .....	23,080	23,150
100 chelines austriacos .....	892,979	895,661
1 dólar australiano .....	73,907	74,129

Madrid, 23 de junio de 1992.-El Director general, Luis María Linde de Castro.

## UNIVERSIDADES

**14729** RESOLUCION de 30 de mayo de 1992, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se publica el Plan de Estudios correspondiente al segundo ciclo de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 11/1983 de 25 de agosto, de Reforma Universitaria y el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, así como el acuerdo de homologación de la Comisión Académica del Consejo de Universidades, de 25 de septiembre de 1990,

Este Rectorado ha resuelto:

Publicar el Plan de Estudios correspondiente al segundo ciclo de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología que figuran en el siguiente anexo.

Madrid, 30 de mayo de 1992.-El Rector, Mariano Artés Gómez.